



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Energía e
Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

**Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto:
"Línea de Transmisión Carhuaquero-Cajamarca Norte-Cáclic-Moyobamba
en 220 kV"**

CIRCULAR N° 16

19 de junio de 2012

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por diversos Adquirentes respecto de las Bases, en los términos siguientes:

Consulta N° 1:

Numeral 1.3.2 - Facultades del Comité

Este numeral establece lo siguiente:

"El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o en el Cronograma, suspender y cancelar el Concurso, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro hasta antes de la fecha prevista para el Cierre. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones".

(Resaltado agregado)

Sobre el particular, consideramos que la facultad discrecional del Comité de suspender o cancelar el Concurso hasta antes de la fecha de Cierre crea incertidumbre al proceso, por cuanto desde el momento de la convocatoria los postores invierten recursos en la preparación de las Ofertas.

En caso que, el Comité persista en tener la facultad de cancelar el proceso, ésta debe limitarse hasta el momento de declaración de Adjudicación de la Buena Pro, pues desde este momento, el Adjudicatario adquiere compromisos financieros y de otra índole para cumplir los requerimientos previstos en la fecha de Cierre y las demás obligaciones que se inician a partir de tal fecha, es decir, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

Si se suspendiera o cancelara el Concurso en el lapso de tiempo que transcurre entre la Adjudicación de la Buena Pro y la fecha de Cierre se ocasionaría al Adjudicatario graves perjuicios, sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos anteriores, solicitamos que la facultad del Comité de suspender o cancelar el Concurso por lo menos quede limitada al lapso de tiempo que transcurre entre la Adjudicación de la Buena Pro y la fecha de Cierre. Y que en todo caso, si se produjera la cancelación, ésta obedezca únicamente a razones de fuerza mayor o caso fortuito y no se encuentre sujeta a una facultad absolutamente discrecional del Comité.

En tal sentido, se sugiere modificar el numeral 1.3.2 de las Bases de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: "Línea de Transmisión Carhuaquero-Cajamarca Norte-Cáclic-Moyobamba en 220 kV"

"El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o en el Cronograma, suspender y cancelar el Concurso, hasta la declaración de Adjudicación de la Buena Pro. Después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro y hasta antes de la fecha prevista para el Cierre el Comité solo podrá suspender o cancelar el Concurso por razones de fuerza mayor o caso fortuito. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones".

Respuesta a la Consulta N° 1:

Sugerencia no aceptada

Consulta N° 2:

Numerales 1.4.2, 1.4.3, 3.3.4 y 5.2.1 – Veracidad de la Información

El numeral 1.4.2 dispone lo siguiente:



"El Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité, la Comisión, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre dentro del Concurso.

En consecuencia, ninguna de las Personas que participen en el Concurso, directa o indirectamente, podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por su inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa".

(Resaltado agregado).

En ese mismo sentido el numeral 1.4.3, establece:



"La limitación alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso (...), incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos por el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité y la Comisión. (...)

La limitación de responsabilidad alcanza también toda la información disponible en la página web de PROINVERSIÓN, así como la que se proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas relativas al Concurso y las que se mencionan en estas Bases".

(resaltado agregado)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Energía e
Hidrocarburos –
PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: “Línea de Transmisión Carhuaquero-Cajamarca Norte-Cáclic-Moyobamba en 220 kV”

Al respecto, debemos mencionar que el Concurso tiene por finalidad generar un mecanismo de competencia a través del cual distintos agentes del mercado participen con la finalidad de ser el Concesionario de la Línea Eléctrica. Con tal finalidad, las Bases contemplan una serie de condiciones, términos y especificaciones, en otras palabras, una serie de información que genera incentivos para que los distintos agentes participen en el Concurso.

Teniendo en cuenta que los Postores hacen sus proyecciones y decisiones de inversión en base a la información contenida en las Bases, consideramos que las Bases no deben contener exoneraciones de responsabilidad, como las establecidas en los numerales antes acotados, pues ello le resta seriedad a la información en base a la cual se hacen esas proyecciones y se adoptan decisiones de inversión, dado que la misma podría ser eventualmente no fidedigna sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior va en contra del propio sentido de las Bases, creando desincentivos e incertidumbre a los Adquirentes y/o Postores; ello debido a que la información sobre la cual está modelando su Oferta podría no corresponder con la realidad, y en consecuencia, tendría que prever en su Oferta márgenes de error de la información proporcionada, con lo cual su Oferta no sería la más óptima.

Por otro lado, el numeral 3.3.4 de las Bases dispone que:

“... la falta de veracidad de los datos o la información presentada en el sobre de Calificación podrá ocasionar que el Comité descalifique al Postor, en cualquier etapa del Concurso, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro, hasta la fecha fijada para el Cierre. (...)”

Adicionalmente, el numeral 5.2.1 señala que:

“Si el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, por razones que le sean imputables, incumple las obligaciones a su cargo para que se produzca el Cierre, el Comité ejecutará la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario.

También será ejecutada si el Comité, en cualquier estado del Concurso, comprobara que el Postor respectivo presentó información falsa en cualquier etapa del Concurso, salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio del Comité, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del Concurso.”

(Resaltado agregado).

Sobre el particular, solicitamos se sirvan confirmar que en caso que la información falsa o incompleta proporcionada por el Adquirente y/o Postor se derive de información no fidedigna entregada por el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité, etc., el Postor no tendrá responsabilidad alguna por dicha información y en consecuencia, no se afectará la Garantía de Seriedad de Oferta.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Energía e
Hidrocarburos –
PRO CONECTIVIDAD

DÉCENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: "Línea de Transmisión Carhuaquero-Cajamarca Norte-Cáclic-Moyobamba en 220 kV"

Finalmente, y teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes sugerimos adicionar en el numeral 5.2.1 el siguiente texto para exceptuar de los eventos de ejecución de la garantía de seriedad de la Oferta, la falsedad de la información entregada por el Estado Peruano:

"... salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio del Comité, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del Concurso, o que dicha información falsa o inexacta sea consecuencia de la información suministrada por el Concedente, el Ministerio de Energía y Minas, Proinversión o cualquier Autoridad Gubernamental."

Respuesta a la Consulta N° 2:

Sugerencia no aceptada

Consulta N° 3:

Numeral 2.3.1 y Numeral 2.3.2– Absolución a las Sugerencias al Contrato

Conforme se encuentra establecido en el numeral 2.3.1: "*Los Adquirentes o los Postores, según corresponda, podrán hacer consultas respecto de las Bases y formular sugerencias respecto de la versión del Contrato, en los plazos establecidos en el Cronograma...*"

Asimismo, el numeral 2.3.2 establece: "*Las respuestas del Comité a las consultas y sugerencias serán comunicadas por escrito mediante Circular a todos los Adquirentes...*"

De lo señalado, se desprende que PROINVERSIÓN debe absolver y enviar las respuestas a las sugerencias al Contrato de Concesión y por lo tanto incorporar como parte del cronograma del proceso (Anexo N° 1 de las Bases) la actividad: "**Absolución a las Sugerencias al Contrato de Concesión**". Toda vez que PROINVERSIÓN absuelve las sugerencias únicamente a las Bases del Concurso sin incluir absoluciones a las sugerencias al Contrato mismo, no habiendo en el cronograma del Concurso la oportunidad para tomar conocimiento de la opinión referente a las sugerencias de los Postores o Adquirentes.

Respuesta a la Consulta N° 3:

No es conforme su interpretación. Las sugerencias a los contratos que el Comité considere pertinente aceptar son incorporadas en los borradores de contrato o en la versión final, según corresponda. Por tanto, no es necesario incluir la actividad sugerida en el cronograma.

Consulta N° 4:

Numeral 2.3.1 - Fechas referenciales (Consultas sobre las bases y consultas y sugerencias al Contrato)

El segundo párrafo del numeral 2.3.1 señala lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Energía e
Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: "Línea de Transmisión Carhuaquero-Cajamarca Norte-Cáclic-Moyobamba en 220 kV"

"Queda expresamente establecido que las fechas del Cronograma detalladas en el Anexo N° 1 son referenciales. El Comité podrá modificar cualquiera de tales fechas mediante Circular."

Dado que las fechas establecidas en el Cronograma pueden ser variadas por el Comité, solicitamos se sirvan confirmar que en caso las referidas modificaciones impliquen la postergación de la entrega de determinada información y/o documentación por parte de PROINVERSIÓN también se procederá a prorrogar los plazos para que los adquirentes y/o postores puedan consultar sobre tal documentación o presentar la información que correspondiera. De este modo, tanto PROINVERSIÓN como los Adquirentes y/o Postores se encontrarán en iguales condiciones.

Respuesta a la Consulta N° 4:

Los eventuales variaciones al cronograma que el Comité determine, toman en consideración los plazos requeridos por los adquirentes o postores.

Consulta N° 5:

Numeral 2.5 – Impugnaciones -.

Se sugiere incluir como impugnable en sede administrativa, el acto por el cual el Comité suspende o cancela el concurso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro, antes de la fecha de cierre, conforme lo señalado en el numeral 3.1.2 de las Bases.

Respuesta a la Consulta N° 5:

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 6:

Numeral 2.5.4 – Garantía de Impugnación

Se sugiere que se modifique este numeral para establecer que la Garantía de Impugnación sólo será ejecutada en caso de que la reclamación hubiese sido interpuesta con el único fin de dilatar el Concurso, esto es por causales constitutivas de mala fe, o cuando las razones de la reclamación carezcan de fundamento legal alguno.

De lo contrario, se estaría limitando el derecho de defensa de los Proponentes estableciendo un costo adicional para el ejercicio de una acción legal, máxime cuando todo el trámite se agota ante organismos de PROINVERSIÓN, convirtiéndose en juez y parte dentro de este proceso.

Respuesta a la Consulta N° 6:

Sugerencia no aceptada.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Energía e
Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: "Línea de Transmisión Carhuaquero-Cajamarca Norte-Cáclic-Moyobamba en 220 kV"

Consulta N° 7:

Numeral 4 - Presentación y evaluación de Ofertas

El numeral 4 señala lo siguiente: "Los Postores podrán presentar sus Ofertas mediante la entrega del sobre N° 1, que debe contener el sobre N° 2 entre otros documentos."

Sobre el particular, y con la finalidad de evitar ambigüedades que pudiesen generar confusiones respecto a qué documentos deben ser presentados en el sobre N° 1 y 2, solicitamos se precise que se debe entender por "**otros documentos**".

Respuesta a la Consulta N° 7:

Los "otros documentos" son los indicados en los numerales 4.1.1 y 4.1.2.

Consulta N° 8:

Numeral 6.1

En el numeral 6.1 se señala lo siguiente:

"Los Adquirentes, Postores, el Adjudicatario, y la Sociedad Concesionaria y sus accionistas, se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para la revisión en sede judicial, de los actos impugnables a que se refiere el Numeral 2.5.1."

Se solicita confirmar la interpretación de que la impugnación procede siempre que los Adquirentes y/o Postores no encontrándose conformes con el acto hayan agotado previamente la vía administrativa.

Respuesta a la Consulta N° 8:

Se confirma su entendimiento.

Consulta N° 9:

Numeral 6.2

En el numeral 6.2 se señala lo siguiente:

"La suscripción del contrato no afecta el deber de la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas, de cumplir, de ser el caso, las condiciones a las cuales se sujetaron las autorizaciones de operaciones de concentración conforme a la Ley N° 26876, o las condiciones de igual naturaleza que la Autoridad Gubernamental imponga posteriormente"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Energía e
Hidrocarburos
PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: "Línea de Transmisión Carhuaquero-Cajamarca Norte-Cáclic-Moyobamba en 220 kV"

Al respecto, tal como está redactado el texto se infiere que la Autoridad Gubernamental podría, incluso, después de la adjudicación y antes de la fecha de Cierre, dictar normas relativas a autorizaciones de operaciones de concentración adicionales a las existentes o modificarlas; esto podría significar que por ejemplo se puedan establecer ciertos requisitos adicionales para estas operaciones como permisos, conformidades, entre otros, que impidan que la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas o el propio Operador Calificado puedan llegar a la fecha de Cierre con toda la documentación, conformidades y autorizaciones respectivas, lo que implicaría además que se ejecutaría la garantía de validez, vigencia y seriedad de la oferta en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al adjudicatario.

Es más, estas nuevas normas que eventualmente se dicten, pueden tener tal contenido que podrían afectar el valor de la oferta económica ya presentada.

Consideramos que a fin de darle mayor seguridad a los interesados en el proceso se suprima la segunda parte del texto en cuanto se habilita a que la Autoridad Gubernamental pueda dictar posteriormente normas en las materias antes indicadas.

Respuesta a la Consulta N° 9:

Sugerencia no aceptada

Consulta N° 10:

Anexo 2

- 10.1 Numeral 21: Se solicita se de a conocer a los Postores un ejemplar del contrato de Seguridades y Garantías de que habla el numeral 21 del Anexo 2 de Definiciones.
- 10.2 Se solicita que se corrija los numeral 4, 7 y 21 en los cuales se hace referencia a más de un Contrato, cuando en realidad el Concurso debe hacer referencia solo a un Contrato de Concesión, puesto que se trata de un único Proyecto o Línea de Transmisión.

Respuesta a la Consulta N° 10:

- 10.1 *Los Contratos de Seguridades y Garantías que tienen un modelo estándar y fueron suscritos en anteriores concursos, se encuentran publicados en la página Web de Proinversión.*
- 10.2 *Se modifica los numerales 4, 7 y 21 del Anexo 2 de las Bases en el siguiente sentido:*

4. Autoridad Gubernamental:

Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Energía e
Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: "Línea de Transmisión Carhuaquero-Cajamarca Norte-Cáclic-Moyobamba en 220 kV"

7.- Bienes de la Concesión:

Son los bienes muebles e inmuebles que comprenden terrenos, edificaciones, equipamiento, accesorios, concesiones, licencias, servidumbres a constituirse conforme a las Leyes Aplicables, y en general todas las obras, equipos, vehículos, stock de repuestos, herramientas, instalaciones, planos, estudios, software, bases de datos, manuales e información técnica, provistas o adquiridas por la Sociedad Concesionaria para la adecuada construcción y operación de la Línea Eléctrica, bajo los términos del Contrato y para el cumplimiento del objeto de la Concesión. Incluye los Refuerzos, si los hubiese ejecutado la Sociedad Concesionaria de conformidad con las Leyes Aplicables.

21. Contrato de Seguridades y Garantías:

Contrato a que se refiere el artículo 4° de la Ley 26885 y el artículo 2° del D.L. 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, obligaciones y seguridades del Concedente estipuladas en el Contrato.



Consulta N° 11:

Numeral 1.3.2: Facultades del Comité

Conforme al numeral 1.3.2 de las Bases el Comité no incurrirá en responsabilidad alguna si cancela el Concurso después de la adjudicación y antes de la Fecha de Cierre.

Al respecto, manifestamos nuestro absoluto desacuerdo a dicha disposición, por los siguientes motivos:

- (i) Representa un tratamiento arbitrario y desproporcionado por parte del Estado, en tanto ya existe un Adjudicatario, que a lo largo del Concurso ha incurrido en gastos y costos, elaborando una Oferta válida que es cancelada sin explicación alguna. Por tanto, al existir una afectación en contra del Adjudicatario del proyecto, el Estado debería asumir responsabilidad por la cancelación, compensando al Adjudicatario no sólo por la pérdida de oportunidad que representa la cancelación del Cierre del proyecto, si no por todos los costos y gastos incurridos a efectos de lograr tal adjudicación
- (ii) Atenta contra el artículo 1362° del Código Civil, el cual establece que los contratos deben negociarse y celebrarse según las reglas de la buena fe, siendo contrario a este principio, el actuar del Estado, en tanto decide cancelar el Cierre después de adjudicada la buena pro por decisión unilateral.

Por lo anterior, solicitamos suprimir la posibilidad de que el Comité decida cancelar el concurso después de la adjudicación de la Buena Pro o, en todo caso, que de hacerlo sea responsable por los daños y perjuicios irrogados al adjudicatario.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Energía e
Hidrocarburos
PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: "Línea de Transmisión Carhuaquero-Cajamarca Norte-Cáclic-Moyobamba en 220 kV"

Respuesta a la Consulta N° 11:

Ver Respuesta a la Consulta N° 1

Consulta N° 12:

Numeral 1.4.2: Limitaciones de Responsabilidad

De acuerdo a lo descrito en el numeral 1.4.2 y 1.4.3, ninguna dependencia gubernamental incluyendo al Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité – entre otros – garantizan, ni expresa ni implícitamente, la integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre dentro del Concurso.

Al respecto manifestamos que teniendo en cuenta que los Postores hacen sus proyecciones y decisiones de inversión en base a la información contenida en las Bases, formularios y anexos, consideramos que las Bases no deben contener exoneraciones de responsabilidad, como las establecidas en los numerales antes acotados, pues ello le resta seriedad a la información en base a la cual se estructura el proyecto; toda vez que la misma podría ser eventualmente no fidedigna o inducir al error, sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior va en contra del propio sentido de las Bases, creando desincentivos e incertidumbre a los Adquirentes y/o Postores; ello debido a que la información sobre la cual se modela la Oferta podría no corresponder con la realidad, y en consecuencia, tendría que prever en su Oferta márgenes de error de la información proporcionada, con lo cual su Oferta no sería la más óptima.

Respuesta a la Consulta N° 12:

Ver Respuesta a la Consulta N° 2

Consulta N° 13:

Anexo 1: Cronograma del Concurso

Solicitamos aplazar los eventos posteriores a la fecha de la presente comunicación por un plazo de 60 días adicionales a las fechas establecidas en el Cronograma del Concurso (Calificación y Presentación de Ofertas y Buena Pro). Se solicita dicha prórroga a efectos de contar con el tiempo suficiente para elaborar una propuesta técnica y económica adecuada, en especial considerando la complejidad geográfica y social del área donde se desarrollará el proyecto. La elaboración de una adecuada propuesta técnica y económica también dependerá del hecho de contar con una versión final del Contrato de Concesión que recoja aquellas modificaciones y sugerencias realizadas por los Postores a lo largo del Concurso, orientadas a mitigar los riesgos encontrados en dicho contrato.

Adicionalmente, el plazo antes indicado nos permitirá concluir el proceso de negociación y aprobación con entidades financieras locales y extranjeras interesadas en financiar el proyecto.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Energía e
Hidrocarburos –
PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

**Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto:
“Línea de Transmisión Carhuaquero-Cajamarca Norte-Cáclic-Moyobamba
en 220 kV”**

Respuesta a la Consulta N° 13:

Ver Circular N° 15, que modifica el Cronograma.

Consulta N° 14:

Por medio del presente, solicitamos a usted modificación en el calendario del concurso señalado en la referencia, necesitamos prórroga de cuanto menos tres semanas. Como consorcio de empresas extranjeras debemos cumplir con ciertos trámites legales para la formalización de los poderes, básicamente lo que nos está demorando es la legalización de estos para su validez en el Perú.

Es nuestro interés participar en el concurso y ofrecer a ustedes una propuesta que cubra sus expectativas, por lo que agradeceremos se sirvan atender nuestra solicitud.

Respuesta a la Consulta N° 14:

Ver Circular N° 15, que modifica el Cronograma.

Atentamente,



LUIS ORTIGAS CÚNEO

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Energía e Hidrocarburos
PRO CONECTIVIDAD